



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/3/2014/---/Q

ASUNTO:

Visita de inspección de Cárcel Municipal de Morelos, Coahuila de Zaragoza.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Dirección de Seguridad Pública Municipal de Morelos, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN No. 40/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 26 días del mes de mayo de 2014, en virtud de que la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de esta Comisión realizó en la Cárcel Municipal de Morelos, Coahuila de Zaragoza, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente número CDHEC/3/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses” **CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 21 de febrero de 2014, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Morelos, Coahuila de Zaragoza, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran recluidas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 21 de febrero de 2014, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Morelos, Coahuila de Zaragoza.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, presuntamente por haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Morelos, Coahuila de Zaragoza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser un persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”
OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS
LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA
CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Morelos, Coahuila de Zaragoza, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

“En la ciudad de Morelos, Coahuila de Zaragoza; a 21 de febrero de 2014, el suscrito VR3 con el carácter de Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la facultad que me confiere el artículo 71 de la Ley de esta Comisión Estatal: HAGO CONSTAR: Que siendo las 18:46 horas del día en que se actúa, por instrucciones del VG, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, me constituí en las instalaciones de Seguridad Pública Municipal de Morelos, Coahuila de Zaragoza; ubicadas en la calle Juárez esquina con Rayón número 306, de la zona centro de esta ciudad, con la finalidad de realizar una supervisión carcelaria, presenté el oficio de comisión al encargado de la ventanilla de la citada autoridad quien dijo llamarse A1, refirió ser Oficial Administrativo del lugar en mención y que el C. A2, quien funge como Director de Seguridad Pública de momento no se encontraba en el lugar, pero que podía pasar a las instalaciones para que realizara mi trabajo, al empezar mi recorrido me percaté que hay un tabulador en la barandilla y me informó el Oficial que todos los oficiales lo conocen, cabe señalar que este está visible pero es de la administración pasada, le pregunté que si contaban con un Médico Legista o dictaminador a lo que me respondió que no conoce el nombre del Médico en mención, pero que si tienen y que está disponible las 24 horas y es fácil su localización por vía telefónica, pero que no lo conocía y de momento no se encontraba presente, solo si hay necesidad se le llama, en caso de que haya lesionados o alguna eventualidad, en el lugar no hay un área médica, se atiende a las personas en la oficina





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

del Director, si el detenido requiere atención médica mayor, recurren al centro de salud o si son beneficiarios del IMSS se les traslada a dicho Instituto, no se cuenta con un Agente del Ministerio Público Adscrito a la cárcel municipal, pero si está disponible las 24 horas, que la Agencia del Ministerio Público que les compete esta en Zaragoza, que si es necesario ellos trasladan al detenido a la Agencia del Ministerio Público. No cuentan área de trabajo social, si se necesita se canaliza a la persona al DIF Municipal, cuentan con un guardia nocturno administrativo, su función es de radio operador y siete oficiales para la seguridad del Municipio. No existe vigilancia para la seguridad de los detenidos, si cuentan con área especial para la detención de mujeres (se asignó una celda para mujeres), no cuentan con un área especial para los menores y que cuando es necesario realizar una detención o aseguramiento se aseguran en el área administrativa y se localiza a los padres para que vayan a recogerlos, no se cuenta con Ministerio Público Especializado en Materia de Adolescentes, cuando los menores de 18 años comenten algún delito se les consigna al Ministerio Público de Zaragoza, Coahuila, refirió quien me atiende que no conocen la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza, que no cuentan con un área especial para homosexuales por lo que si hay algún detenido homosexual se interna en la misma celda que los demás, no existe un área especial para migrantes, pero que casi nunca hay migrantes, recuerda que solo dos veces al año aproximadamente y no como asegurados, si no que piden apoyo para pasar la noche, por lo mismo la Policía Municipal no realiza operativos en forma conjunta con el Instituto Nacional de Migración, no cuentan con teléfono para uso de los detenidos, por lo que utilizan los propios celulares. No hay detenidos al momento de la visita, le pregunté que quien les proporciona los alimentos y en que horario cuando tienen alguna persona detenida, a lo que me respondió que casi nunca están más de 8 horas ingresados, si se permite la llamada telefónica a que tienen derecho los detenidos y se hacen del propio celular o del Director, si cuentan con libro de control de ingreso de detenidos y las anotaciones que se hacen en el mismo son: nombre, edad, domicilio, estado civil, ocupación, hora y fecha de entrada, salida y pertenencias del detenido, que cuando ocurre una detención se le toma los datos y luego se traslada a las celdas. El suscrito me trasladé al área de separos y observé que cuentan con 2 celdas, hechas de material de block y acero, una para varones y otra para mujeres cada una de ellas de 3x3 metros





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

aproximadamente, las celdas en mención están en muy malas condiciones físicas, son pequeñas, deterioradas y están rayadas; cada celda cuenta con dos planchas de descanso, las puertas están en buenas condiciones, son metálicas con barrotes, no cuentan con ventanas solo la puerta que es de barrotes, no cuentan con iluminación artificial, cuentan con ventilación natural solo por la puerta ya que las celdas están a la intemperie, lo cual hace que sean demasiado frías porque la puerta es solo de barrotes de acero, no cuentan con agua corriente ni agua potable, hay un baño separado de las celda, al momento de la visita las celdas se encontraban limpias, el personal administrativo se encarga de realizar limpieza en dichas celdas cuando es necesario, se tomaron fotografías de la supervisión realizada mismas que se agregan a la presente acta para debida constancia.

Con lo anteriormente expuesto se da por concluida la presente diligencia siendo las 19:15 horas del día en que se actúa, de la cual se realiza esta acta para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.”

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

- a) Según entrevista que obra en autos, no hay Juez Calificador y hay tabulador de multas en la barandilla, está visible pero es de la administración pasada.
- b) Cuentan con Médico Legista, quien al momento de la visita no se encontraba presente, ya que sólo en caso de que haya lesionados o alguna eventualidad se le localiza y, según el entrevistado, está disponible las 24 horas y es fácil su localización por vía telefónica.
- c) No hay área médica, se atiende a las personas en la oficina del Director; si el detenido requiere mayor atención médica, recurren al centro de salud o al Instituto Mexicano del Seguro Social si son beneficiarios de dicha institución médica y, en consecuencia, al no contar con área especial no hay el equipo necesario para la atención y dictamen médico de los detenidos; ni botiquín de primeros auxilios ni medicamento para padecimientos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

mínimos; ni material de curación, ni suturación; ni se acredita que la totalidad de los detenidos sean certificados médicamente a su ingreso.

- d) No cuentan área de trabajo social, si se necesita se canaliza a la persona al DIF Municipal.
- e) De la revisión a la celdas se desprende lo siguiente:
 1. Cuentan con 2 celdas, una destinada para mujeres y otra para hombres, están en malas condiciones físicas, son pequeñas, deterioradas y están rayadas; cada celda cuenta con dos planchas de descanso, que tienen colchonetas sucias y sin ropa de cama, las puertas están en buenas condiciones, no cuentan con ventanas sólo la puerta que es de barrotes;
 2. Las celdas no cuentan con iluminación artificial, sólo con ventilación natural por la puerta ya que están a la intemperie, no cuentan con sanitario, lavamanos ni regadera con agua corriente ni potable para el aseo de los detenidos, hay un baño separado de las celda, mismo que estaba sucio, cuentan con un sanitario que está apartado de la celda, sucio y en malas condiciones para su uso, los muros, techo y piso están sucios, rayados y requieren pintura, tanto de las celdas como del sanitario.
 3. No cuentan con área especial para la detención de homosexuales ni migrantes ni para menores y no conocen la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 4. No cuentan con teléfono para uso de los detenidos, por lo que utilizan los propios celulares y se les permite la llamada telefónica a la que tienen derecho.
 5. No hay evidencia de que se les proporcione alimentos porque, según el personal entrevistado, casi nunca están más de 8 horas ingresados.
 6. Cuentan con libro de control de ingreso de detenidos y pertenencias del detenido.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: *“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.*

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”.*

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.*

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Morelos, Coahuila de Zaragoza, se esfuerza por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Morelos, Coahuila de Zaragoza, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Morelos, Coahuila de Zaragoza; en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Morelos, Coahuila de Zaragoza y, en tal sentido, los siguientes:

- Realizar labores permanentes de limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de realizarla, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Realizar los trabajos necesarios para mantener la higiene en las celdas municipal para un adecuado servicio, aseo y necesidades del detenido;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- Instalar al interior de las celdas, sanitario, lavamanos y regadera con agua corriente para el aseo de los detenidos y mantenerlos en condiciones higiénicas y dotarlos de agua potable para su consumo.
- Se adecue un espacio para alojar a los adolescentes, homosexuales y migrantes, que cuente con suficiente ventilación e iluminación, sea natural o artificial, que el momento de ser ingresados permanezcan detenidos en áreas separadas del resto de la población;
- Se continúe en forma permanente, con el mantenimiento a la pintura de muros, techos barrotes de las celdas así como tomar las providencias necesarias para evitar su deterioro por los detenidos; y
- Que en las planchas de descanso que existen cuenten, al menos, de colchón, sábanas y cobijas en condiciones higiénicas.

SEGUNDA.- Se ordene área correspondiente del Gobierno Municipal, se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

TERCERA.- Se implemente un sistema para el registro de llamadas telefónicas que realizan los detenidos.

CUARTA.- Que el Médico Legista se encuentre el mayor tiempo posible en las instalaciones de la cárcel municipal, con el objeto de determinar el estado de salud de las personas detenidas; que se adecue un espacio para el área médica, mismo que sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de suturación. De igual forma, se instruya al Médico Legista en el sentido de que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida.

QUINTA.- Que el Gobierno Municipal que usted preside, asuma la obligación de nombrar Juez Calificador, para el objeto de determinar las sanciones y su correcta aplicación en base a la normatividad aplicable, que privilegie el pago de la multa y que esta sea accesible a las





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

condiciones económicas del detenido, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SIXTA.- Que el Gobierno Municipal que usted preside, asuma la obligación de nombrar trabajadora social, para el objeto de llevar una actividad encaminada a la prevención del delito.

SÉPTIMA.- Se mantenga un control efectivo de ingresos de detenidos y un sistema para asegurar, en forma debida, resguardo de pertenencias de los detenidos así como actualizar el tabulador de multas a la vista de detenidos y público en general.

OCTAVA.- Se revise la normatividad aplicable al funcionamiento de la cárcel municipal con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias, que se traduzcan en el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos, además de brindar capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.- - - - -

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

